

1. En el hospital de la caridad, y refugio de esta ciudad de granada de xpo
 el señor doctor marmolejo dos patronatos para cada año se pudiesen
 en estado dos huérfanas, por este orden, qd el va año la una huérfana
 de la parroquia de la madalena: otro año (como este de 1653.) la
 una huérfana fuese de la parroquia de san gregorio, y la otra de
 san cecilio. y para qd se cumplieren ruegos, y favores, los caballeros patronos
 del refugio echasen suertes, y las dos ^{á quien se pudiese dar} ~~de las~~ ~~parroquias~~
~~de las~~ ~~parroquias~~ ~~de las~~ ~~parroquias~~ ~~de las~~ ~~parroquias~~ ~~de las~~ ~~parroquias~~
 nombre cada uno las suyas, y las pusiese en estado
 con el dicho patronato, una de la una parroquia, y otra de la otra. Hizose
 así este año, y aviendo le cogido la suerte de la parroquia de san gregorio
 al señor licenciado don javier de arila serrano, nombro á doña Ana
 de galbes parroquiana de dicha parroquia, doncella honrada, y virtuosa
 huérfana de padre, y madre, muy pobre, y assignole dicho patronato
 para qd pudiese tomar estado de religiosa del coro, como ya de hecho
 lo tomó en el convento de santa isabel la Real de esta ciudad de
 granada. Por ser poca la cantidad de dicho patronato, que aun no llega
 á cinquenta ducados, y ser muchos los gastos, qd se hacen tomando estado
 de religiosa en alimentos, propinas, y mil ducados de dote, á suplicando
 al caballero, á quien tocó la suerte, y patronato de la huérfana de san
 cecilio, y á los demás caballeros patronos del dicho hospital de la caridad,
 y refugio; qd pues toda vía no se á hecho el nombramiento en alguna
 huérfana determinada de dicha parroquia de san cecilio, se sirvan
 de dispensar estar en, inter pretando benignamente la voluntad del
 fundador, nombrandola, y aplicandole este segundo patronato para poder
 conseguir el estado qd á comenzado, y por faltar en dicho convento de
 santa isabel; pues es cosa piadosa, y qd si el fundador la viera
 en peligro de qd el convento no la quisiese por faltar por faltarle
 cinquenta ducados, es muy creible le aplicara dicho Patronato, aun qd
 no fuera parroquiana de san cecilio. Oyda dicha suplica por los caballeros
 Patronos del dicho hospital, y refugio, resolvieron se consultasen
 Teólogos, y Abogados, y convalidando se podia hacer, se haria. Así siendo
 yo uno de los consultados.

2. Digo lo primero, qd á muchos le pareceria no poder dichos Caballeros Patro-
 nos dar suerte, ni nombrar en el segundo patronato de san cecilio á la
 dicha huérfana ya Religiosa novicia: lo primero por ser contra la expresse
 voluntad del fundador; y como consta del numero primero de el rro, y expresse
 pretendia con dichos dos patronatos poner en estado dos distintas huérfanas,
 y de dos distintas parroquias, qd señaló para este año san gregorio, y san
 cecilio para ser dicho Parroquias de ambas: y dicha huérfana religiosa no es
 de las huérfanas sino una, y de la parroquia de san gregorio, y como á parro-
 quiana de dicha parroquia antes qd entrase en el dicho convento, se le assignó
 el con Patronato, el de san gregorio, qd le puto tocar: luego darle tambien el
 de san cecilio no siendo su parroquiana, ni distinta persona de la otra, sera
 solo poner una huérfana en estado, y no dos, como quiere expressemente el
 fundador: luego contra su expresse voluntad; esta á ser in variable, y á de
 observarse como ley de los herederos, y patronos (qz son herederos executores de su testamento

legados) como consta del cap. Ultima voluntas. 13. q. 2. et authent. de usufruct. §. 5. dicitur. Et sic habetur in Clement. quia contingit: de religiosis domibus; ubi glossa, et alij communiter: licet no legueden aplicari el segundo patronato de San Cecilio. Lo segundo por qd aplicando le dicho Patronato de San Cecilio, no siendo, como no es su parroquiana, se le haze notable agravio a las huérfanas parroquianas de San Cecilio privandolas de dicho socorro sin su consentimiento, viniendo cada una de ellas a el por la voluntad expresa del fundador, o por lo menos la qd determinasse, y nombra el caballero, a quien le dio la suerte: este agravio no es justo se haga: non quia par non est, ut quis impior, et in vitis damnatum patitur: non quia sic habetur in l. legatum ff. de usufruct. legat. ff. de administrat. rer. ad adm. pertinet: licet no se legueda aplicari a dicha novicia el segundo patronato de San Cecilio. Lo tercero, por qd aynqz vbi sea justa causa para aplicarselo; no tienen autoridad los Caballeros Patronos para poder disponer de dicho patronato contra la expresa voluntad del fundador, ni intervenirle por Episteya su mente en este caso particular; por qd en los legados pios, como es este, solo el Papa por la suprema autoridad, qd xpo le dio en su iglesia puede con justa causa variar, o commutar los testamentos, o legados pios, como dicen comunmente los doctores: luego dichos Caballeros Patronos aplicando a dicha huérfana el dicho segundo patronato de San Cecilio, le usurpan al Papa su suprema autoridad. Estas son las muy fundamentales razones, qd por la parte contraria se pueden alegar. Pero queriendo yo favorecer a dicha huérfana religiosa, no con ver ueniendome las razones alegadas.

3. Digo lo segundo, qd dichos Caballeros Patronos pueden con seguridad de conciencia aplicarle para su profesion a dicha huérfana novicia el segundo patronato de San Cecilio, asi como ya dabo el primero de San Gregorio. Para prueba de esta resolution, qd parecera nueva, e improbable, supongo lo 2. qd no obstante qd el obispo, segun todos los doctores, no es mas qd executor de las ultimas voluntades, testamentos, y legados pios, como lo son los herederos, o Patronos, puede en caso particular, asi como es justo, y razonable causa, y aunque ay duda, si la causa es legitima, o no, variar, y commutar la ultima voluntad del testador, o fundador, como expresse mente lo defiende el nuestro con muchos juristas apud Bonacina de contractibus disp. 3. q. 17. punto 8. §. 9. num. 4. donde pone muchos exemplos) Tuschus, Covarrub. Molina, Rodrig. Beia, Angelo, Humida, Tabiena. Si Navarra. Debuff. Henriquez. Layman, y otros: y ay qd suponen qd los dichos Autores, qd los qd hace el obispo es contra la voluntad del fundador expressemente en su testamento, o legado; aynqz no contra la razonable, qd intervenga huérfana, o debiera tener en este caso particular; qd aynqz las ultimas voluntades se han de observar como leyes; dan a las leyes lugar a dispensacion, interpretacion, y Episteya en casos particulares, tambien lo daban las ultimas voluntades; y assi con causa justa se dispensa el Papa, las commuta, e interviene el obispo; y asi notase por la primera razon alegada en el num. 2. que aquellas leyes se han, no asi como es justa causa; qd variandola, como proponemos la ay en nuestro caso, bien se puede variar, y commutar aquella ultima voluntad del fundador expressemente en su testamento.

4. La otra es esta suposicion ordinaria los Autores, diciendo a de hacer dicho variacion, o commutacion del legado el obispo con consentimiento del heredero, o Patrono, por qd representa la persona del difunto ex cap. nos quidem: ibi: tecum y con consentimiento de lugar piadoso, o persona pobre, a quien to dexo el fundador por la razon, qd se le hizo, no dando se el legado, y del fundador le mando. Ad qd de el agravio qd se le hizo era, no dando se el legado, y del fundador le mando. Ad qd de ten Baskl. in l. legatum ff. de usufruct. leg. Genuense in grati cap. 19. n. 3. Baskl. de prestate Episcopos 3. p. alleg. 38. n. 5. y otros con Bonacina num. 4. vbi supponen vers. quod requiratur. que si el heredero, iglesia, o huérfana interviene, aynqz sea justa causa juzgase por el obispo, no qd pieren dar su consentimiento para

Dicho
sigu
como

dicha variacion, o commutacion, podra contraer ego el obispo contra la voluntad del heredero, Patrono, o intercedido hacer la dicha commutacion; quia sufficit presumptio rationalis de fidei voluntate, non obstante irrationali heredis, vel loci p[ro]p[ri]i d[omi]ni.

5. i[n] esta razonable voluntad de fundador dicen Covarrub. l. 1. variaz. cap. 19. n. 11. membra chio lib. 4. de presumpt. magnum. 148. num. 19. quantia eadem titulo 18. num. 32. y otros citados del Padre Tomas Sanchez lib. 1. de sumptibus d[omi]ni. 33. num. 29. q[ue] se fundo la decion ad 50. Trebell. en q[ue] se determino. q[ue] el legado pio, o patronato dexado para el ar huexfanas, se deba dar a las q[ue] se entra Religiosa; quia i[n] presumptio fore, ut idem d[omi]ni n[on] debet d[omi]ni, si meminisset, et huc religioni favore. Tamen dicen otros apretando may et ego; non inanti m[er]ceptione, sed contra expressam Testatoris voluntatem i[n] d[omi]nare d. auth. en favor de la religion. ita Bald. novell. eo privit. 77. num. 2. et 5. Felin. eodem vers. Castrum; i[n] de hoc Teologo Beia summa post capum 66. citados del padre Tomas Sanchez ob[er] supra; p[ro]v[er] muchos; de donde consta, q[ue] no p[ro]be la voluntad del heredero, o Patrono, y de la parte intercedida, sino aun la del fundador a d[omi]n[ar] razonable para q[ue] sea incommutable; que dicen d[omi]ni, fubrog, p[ro]v[er] muchos, q[ue] notiendo, puede el obispo por su voluntad, contra la de los d[omi]ni, a viend[er] justa causa commeter en otra cosa el legado pio.

6. Lo 2. supongo; q[ue] esta commuta de legado pio, q[ue] en caso particular con justa causa puede hacer el obispo, aun q[ue] solo es executor de la ultima voluntad; dicen muchos Autores graves, sup[er] los Teologos, sino Juristas, y Canonistas, q[ue] puede hacer por si solo el heredero, o Patrono sin licencia del obispo, o de otro Superior, aviendo tambien justacausa. El primer caso, q[ue] para exemplificar esto, refiere Bonacina num. 4. vers. 1. ratio sequitur; alegando al Cardinal Tizio tom. 2. concl. 273. et tom. 8. concl. 147. es quando el legado pio, o no pio dexado para una cosa no es suficiente para ella. El segundo lo refiere varq. de testamentis cap. 8. §. 3. dub. 2. num. 44. donde cita a Antonio gomez (q[ue] dice es sententia comun) q[ue] los legados, y patronatos asignados del fundador para muchos pobres; puede el heredero, o Patrono dar selos a un solo pobre, para socorrerlo mejor. Es tercero lo refiere Diana 4. p. tract. 4. resp. 140. §. nota sexta. diciendo q[ue] los legados q[ue] dexo el fundador para pobres, aun q[ue] la comun dice, q[ue] se han de repartir a los pobres del lugar del fundador; con todo esto, como el motivo principal del fundador fue el amor de d[omi]ni, la limosna, y socorro de los pobres; restarason corre d[omi]ni de, docent Cardinalis Tizio, Homobonus, et alij; q[ue] puede el Patrono, o executor del testamento, o legado repartirlos a otros pobres extranjeros, prosperos, o advenedizos, o q[ue] moran fuera del lugar del fundador. Otros muchos casos refiere, pero los referidos son suficientes para el nuestro. Tasi de los formos ~~de~~ var con q[ue] contra el tercer fundamento alegado en el num. 2. por el d[omi]ni en este num. 6. constan falso, o no tan cierto, como la parte contraria segund era per me ad id.

La 1. los dos patronatos del d[omi]ni marmolejo, aun q[ue] fueron puret i[n]stituidos para capar de huexfanas de los d[omi]ni parro q[ue] las d[omi]ni, se debian dar a dos huexfanas de d[omi]ni parvequias, si entraran, y profesaran en religion, conforme a las Autenticas de d[omi]ni en el num. 5. o por q[ue] como dixeron algunos de los Autores aludidos, pueden y deben los Patronos merecer, q[ue] esta fue la razonable voluntad del fundador; o si dixeron otros, quando vbi era tenida voluntad expresa contraria, contra ella como contraria a la razon, q[ue] lo q[ue] se debe a la religion, pudieran obrar los Patronos, segun la d[omi]ni de d[omi]ni de d[omi]ni Autenticas. Sed sic est, q[ue] para q[ue] la cantidad de los d[omi]ni d[omi]ni Patronatos sea suficiente, o congrua cantidad para capar de huexfanas muy pobres q[ue] de baxa calidad, no basta, ni aun para los alimentos de dos religiosas (quanto may para d[omi]ni) que cada uno de los patronatos aun no llega a cinquenta ducados, q[ue] hoy en los conventos de monjas piden de alimentos a las novicias muy de cinquenta ducados: luego siendo como son insuficientes los dos patronatos del d[omi]ni marmolejo para el fin de dar a dos monjas, podran con buena conciencia los señores Patronos siguiendo la opinion pro bable de los Autores del primer caso referido en el num. 6. commutar dichos Patronatos, aplicandolos a una, q[ue] ya entró en la Religion

8. pues con ambos se le da alguna mayor ayuda de costa, q̄ se repartida entre dos, les montara poco. ni obsta el agravió de la de S. Cecilio, como consta del num. 10. 11. et 12. La 2.ª prueba se funda en el segundo caso referido en el num. 6. segun los Patronos pobres; no obstante, q̄ se expone en la última voluntad, q̄ se repartiesen á muchos, q̄ se repartiesen á muchos; puede con buena conciencia el Patron, q̄ se repartiese una causa piadosa, y razonable. v. g. q̄ se repartiese á una persona virtuosa, y principal este en extrema, ó grave necesidad, darle la limosna, q̄ se repartiese á muchos, sin exonerar á ninguno; por q̄ así se puede conjeturar de la voluntad razonable del testador: luego aunq̄ el dicho mayor no se dexa de los Patronos dichos para los pobres huérfanos; ofendida la justa causa, y apretada necesidad, q̄ en dña Ana de galber doncella principal, y honrada se ofrece, de estar próxima á profesar, y si se faltan para su dote, aunq̄ no sean sino cinquenta ducados, no tendra efecto su profesion, sino q̄ la echaran en la calle; podran los señores Patronos con seguridad de conciencia aplicarle tambien el segundo Patronato; pues es muy creible, si el fundador viviera, lo hiciera así, y no dexa lugar á q̄ se echaran en la calle á una doncella honrada, y principal, q̄ se averda en su dote á depositar condico en la Religión.

172

9. La 3.ª se funda en el tercer caso referido en el num. 6. El Patronato, ó limosna dexada para pobres del lugar del fundador, con justa causa se puede en algunos casos particularmente repartir á alguno, ó algunos pobres de otro lugar: luego aunq̄ la dicha dña Ana de galber no sea de la parroquia de San Cecilio, se le podrá dar por esta vez de los señores patronos la limosna dexada á los huérfanos de dicha parroquia, atenta la grave necesidad en q̄ se halla, y peligro de no profesar.

10. La 4.ª se funda impugnando el segundo fundamento de la parte contraria referido en el num. 2. Si los señores Patronos no pudieran aplicarle á dña Ana de galber el patronato dexado á los huérfanos de San Cecilio, maxime, por q̄ aplicandole solo á dicha dña Ana de galber q̄ no es de la dicha parroquia, se le quitaria á los huérfanos parroquiales, y quitandole solo se les haria notable agravio contra el derecho, q̄ tienen adquirido por el nombramiento del fundador: sed sic est: q̄ este fundamento es falso; pues no asiendo dexado el fundador, ni nombrado á alguna en particular, ninguna particular, y de ser nombrada tiene derecho particular, y determinado, ni aun in ad rem, por nombramiento, ó aceptación al dicho Patronato (pues hasta ahora se supone no á nadie tal nombramiento, ó aceptación, y se requiere segun todos para el derecho determinado ad rem: á distinción de quando ya se á entregado la cosa, q̄ entonces se dice tener in re: ut videntur p̄test apud Lessium de iustitia et iure lib. 2. cap. 2. de iustitia. 2. num. 11. et 12.) Luego sin agravio, ni injuria, q̄ á alguna de la parroquia de San Cecilio se le haga; pueden con seguridad de conciencia dichos señores Patronos aplicarle por esta vez dicho patronato á dña Ana de galber. Con q̄ queda respondido al segundo fundamento, q̄ parecia muy apretado.

11. ni obsta decir contra esto, q̄ por lo menos, q̄ se aplicase por el nombramiento general, y en común del fundador, tienen todos los huérfanos de San Cecilio in ad rem al dicho Patronato. no obsta, por q̄ en mi sentir, ni aun en este tienen: quando se concede este á alguna comunidad, es quando en virtud del nombramiento, ó asignación, la cosa, ó limosna se á de repartir entre todos, y á todos les á de dar; v. g. el Erario publico, q̄ se á de repartir

en los

Handwritten text at the top of the page, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.

Main body of handwritten text, also appearing as bleed-through from the reverse side. The script is dense and covers most of the page's surface.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a cursive style.